



EL LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de Enero, de dos mil trece, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueba por **MAYORIA ABSOLUTA**, el Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Transito y Policía Preventiva, para la integración del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual se señala textualmente:-----

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y POLICÍA PREVENTIVA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO., LA PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCIÓN I, 36 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 49 AL 59 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. EN EL MUNICIPIO ES LA COMUNIDAD SOCIAL QUE POSEE TERRITORIO Y CAPACIDAD POLÍTICO-JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA CUMPLIR TAREAS ESPECÍFICAS, NADIE MÁS QUE LA COMUNIDAD ORGANIZADA Y ACTIVAMENTE PARTICIPATIVA PUEDE ASUMIR LA CONDUCCIÓN DE UN CAMBIO CUALITATIVO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL, CAPAZ DE PERMITIR EL DESARROLLO INTEGRAL.

ADEMÁS DE SER LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL PAÍS, JURÍDICAMENTE SUSTENTADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO ES EL ESPACIO ADECUADO PARA LA RELACIÓN GOBIERNO CIUDADANOS. SU IMPORTANCIA, INCREMENTADA POR EL PASO DE LOS AÑOS Y LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO POR LA REALIDAD POLÍTICA Y SOCIAL, LO COLOCAN COMO UN ESPACIO ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO NACIONAL.

2. QUE LAS CONDICIONES QUE LOGREN ESTABLECER LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DETERMINAN SU CAPACIDAD DE COMPETENCIA, A FIN DE GENERAR MEJORES PERSPECTIVAS DE DESARROLLO PARA SU POBLACIÓN.

3. QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA FORMA PARTE ESENCIAL DEL BIENESTAR DE UNA SOCIEDAD. UN ESTADO DE DERECHO GENERA LAS CONDICIONES QUE PERMITEN AL INDIVIDUO REALIZAR SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, CON LA CONFIANZA DE QUE SU VIDA, SU PATRIMONIO Y OTROS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS ESTÁN EXENTOS DE TODO PELIGRO, DAÑO O RIESGO. LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA VINCULADA A LA IDEA DE PARTICIPACIÓN; NO PUEDE ALCANZARSE CON ESTRATEGIAS Y ACCIONES AISLADAS DE LA AUTORIDAD; EXIGE LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS QUE



INTERVIENEN DESDE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO A LO CUAL TAMBIÉN DEBE SUMARSE LA PROPIA SOCIEDAD CIVIL, PUES DEBE SER UNA VISIÓN GLOBAL E INCLUYENTE QUE AL TRATAR DE TUTELAR VALORES ACEPTADO POR TODOS, NOS LLEVE A UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA.

4. QUE EN EL ÁMBITO SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA HAN PASADO A SER OBJETO DE ANÁLISIS Y CRÍTICA CONSTANTES, LO CUAL ES LÓGICO SI RECOMENDAMOS QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DE LAS EXIGENCIAS MÁS SENTIDAS DE LA CIUDADANÍA Y NECESITA SER ATENDIDA DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

5. QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UN SERVICIO QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE PROPORCIONAR DE MANERA DIRECTA A LA POBLACIÓN; NO PUEDE SER CONCESIONADO, POR LO QUE DEBE ATENDERSE CON RECURSOS PROPIOS. ES UNO DE LOS SERVICIOS QUE MAYORES REQUERIMIENTOS MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS NECESITAN, DEBIDO A SU GRATUIDAD Y CARÁCTER PERMANENTE PARA LA CIUDADANÍA.

ESTA FUNCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL ES IMPORTANTE, PORQUE SALVAGUARDA A LA POBLACIÓN DE ALTERACIONES A LA PAZ Y LA COMISIÓN DE DELITOS ATENTATORIOS DE LOS INTERESES PARTICULARES Y COLECTIVOS DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO POR CONSTITUIR UNO DE LOS VÍNCULOS INMEDIATOS DE LA CIUDADANÍA CON SUS AUTORIDADES, YA QUE SON ÉSTAS LAS RESPONSABLES DE LA TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO.

6. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

7. QUE PRECISAMENTE EL ARTÍCULO 21 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES FUNCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FEDERACIÓN, A LOS ESTADOS Y A LOS MUNICIPIOS *"...QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS..."*

8. QUE DE IGUAL MANERA, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL TAMBIÉN IMPERA QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA CORRESPONDE A LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y QUE *"...TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO..."*. DICHA FUNCIÓN SE DESARROLLA A TRAVÉS DE UN CONJUNTO DE POLÍTICAS, MECANISMOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE HACEN PROPICIO EL MANTENIMIENTO DE LA ESTABILIDAD Y TRANQUILIDAD DE LA SOCIEDAD, EN EL MARCO DEL ESTADO DE DERECHO Y LA CONSOLIDACIÓN DE INSTITUCIONES.



9. QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CONSTITUYEN UNO DE LOS PRINCIPALES ESCENARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA EN EL NIVEL LOCAL, POR ELLO, EL CONSEJO, COMO ÓRGANO COLEGIADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS COMO SUJETOS DE DERECHO Y DEBERES, ES UN ACTOR FUNDAMENTAL PARA EL LOGRO DEL BUEN GOBIERNO Y LA GESTIÓN DEL DESARROLLO DE SU MUNICIPIO.

10. QUE NUESTRA NORMATIVA LOCAL, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ACOTA QUE EN CADA MUNICIPIO SE ESTABLECERÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUYO OBJETO SERÁ PROPONER ACCIONES TENDIENTES CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, EL CUAL TIENE ATRIBUCIONES PARA PARTICIPAR EN LAS LABORES DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; ELABORAR LA PROPUESTA DEL CONTENIDO, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, ACCIONES DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SOMETERLAS A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO; PUBLICAR Y DIVULGAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PROPIO CONSEJO Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS CON OTRAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO CONFORME A LAS BASES Y REGLAS QUE EMITA EL CONSEJO ENTRE OTRAS.

11. QUE DE MANERA PUNTUAL, LA LEY LOCAL EN CITA EN SU ARTÍCULO 54, OTORGA UN PLAZO NO MAYOR A CIENTO DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SE INSTALEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

12. QUE SI BIEN ES CIERTO EL PLAZO DE REFERENCIA CONCLUYE EN LOS PRIMEROS DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, RESULTA PERTINENTE REALIZAR UN ATENTO LLAMADO A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE OPORTUNAMENTE PREVEAN LO CONDUCTENTE EN SUS RESPECTIVAS SESIONES DE CABILDO Y SE CUMPLA CON EL OBJETIVO DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO POR LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

13.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y POLICÍA PREVENTIVA APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- **PRESIDENTE.- Ing. Alejandro Arteaga Cabrera**
- **SECRETARIO EJECUTIVO.- C. Abel Sánchez Ledezma**
- **REGIDORES: C. Leobardo Vázquez Briones y Lic. Carmen Marlene Puebla Vega**
- **CONSEJEROS CIUDADANOS:**
 - **C. Antonio Pérez Ramírez**
 - **C. Rogelio Luis de León Hernández**
 - **C. Juan Lorenzo Bravo Aguilar**
- **SECRETARIO TÉCNICO: Lic. Gerardo Puebla Hernández**
- **INVITADOS EXPRESAMENTE POR EL CONSEJO**

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----DOY FE-----

LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA